



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA

LICITACIÓN PÚBLICA PODJUDCJ 01/2011

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES DE DESPENSA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, REPRESENTADO POR EL MAESTRO EN DERECHO MARCOS ALEJANDRO CELIS QUINTAL, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONSEJO DE LA JUDICATURA” Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA _____ S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR _____, AL QUE SE NOMBRARÁ “EL PROVEEDOR”.

DECLARACIONES

1. “EL CONSEJO DE LA JUDICATURA” DECLARA:

- 1.1. Que el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, conforme al artículo 72 de la Constitución Política del estado de Yucatán; 18 transitorio del propio ordenamiento; 105, y 115 fracción IX, conforme a la Ley Orgánica que lo rige y que en funciones de Comité de Adquisiciones conforme a sus facultades legales, llevo a cabo el procedimiento de licitación pública **PODJUDCJ 01/2011** para la compraventa de vales de despensa.
- 1.2. Que para otorgar prestaciones al personal que labora en los Juzgados de Primera Instancia y en el Consejo de la Judicatura requiere adquirir vales de despensa que puedan canjearse por bienes de consumo básico.
- 1.3. Que en la _____ Sesión _____ del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, celebrada el día _____ del mes de ____ de dos mil once, en relación con la Licitación **PODJUDCJ 01/2011**, se adjudicó a la empresa _____, el contrato para el servicio de suministro de vales de despensa.
- 1.4. Que el Maestro en Derecho Marcos Alejandro Celis Quintal cuenta con las facultades legales para suscribir este contrato en representación del Pleno del Consejo de la Judicatura, conforme al artículo 116 de su Ley Orgánica.
- 1.5. Que la adjudicación de este contrato se hizo mediante el procedimiento de **Licitación Pública**, con fundamento en los artículos 8, 9, 18, 19, 20, 21, 22, 24, y 27 de la “Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán” y conforme al artículo tercero del “Acuerdo General Número EX01-110117-01, por el que se Determinan los Criterios para la Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que podrá realizar el Consejo de la Judicatura del Estado durante el año 2011, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado en su edición del treinta y uno de enero de dos mil once.
- 1.6. Que su nombre legal es **Poder Judicial del Estado**, su Registro Federal de Contribuyente es **PJE 860206913**, su sede en la Avenida Jacinto Canek por calle 90, sin número, Colonia Inalámbrica, C. P. 97069, y su domicilio fiscal en la calle 35 No. 501 “A”, entre 62 y 62 A, Colonia Centro, C.P. 97000, de Mérida, Yucatán.

2. “EL PROVEEDOR” DECLARA:

- 2.1. Que es una sociedad de naturaleza mercantil, legalmente constituida de conformidad con lo establecido con las leyes mexicanas en la materia, lo que se comprueba con la copia certificada del acta número _____ de fecha _____ de _____, pasada ante



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA
LICITACIÓN PÚBLICA PODJUDCJ 01/2011

- la fe del Notario Publico número _____ del Estado de _____, abogado _____, que se anexa a este documento como parte integrante del mismo.
- 2.2. Que tiene la capacidad jurídica para contratar como acredita con copia certificada de la escritura del poder legal en acta número _____ de fecha _____ de _____ de _____, pasada ante la fe del Notario Publico número _____ del Estado de _____, Licenciado _____, que se anexa a este documento como parte integrante del mismo
- 2.3. Que entre sus objetivos sociales y su actividad empresarial se encuentra la prestación de los servicios de suministro objeto de este contrato.
- 2.4. Que se encuentra inscrito como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes _____
- 2.5. Que su representada cuenta con los recursos humanos, técnicos, económicos y materiales necesarios para cumplir las obligaciones derivadas de este contrato en la ciudad de Mérida, Yucatán.
- 2.6. Que se sujeta voluntaria y plenamente en lo conducente, a las disposiciones contenidas en la “Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán”
- 2.7. Que para los fines de este contrato señala como domicilio la calle _____, Núm. _____, colonia _____, C.P. _____ de la ciudad de Mérida, Yucatán.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Contrato.- Mediante este contrato de compraventa, “El Proveedor” se obliga y compromete a vender y suministrar los vales de despensa por las cantidades establecidas conforme a las bases del punto 1.2 de la licitación **PODJUDCJ 01/2011**. Asimismo, “El Proveedor” se obliga a hacer del conocimiento de “El Consejo de la Judicatura” la entrada en funcionamiento de otras tiendas de servicio, dentro de los tres días siguientes a que ello ocurra.

Segunda.- Suministro de los Vales. “El Proveedor” se obliga a prestar el servicio mensual de suministro de los vales de despensa, en las denominaciones y formas descritas en las condiciones generales de las bases de la licitación **PODJUDCJ 01/2011**.

Tercera.- Plazo de Ejecución. “El Proveedor” se compromete a prestar los servicios contratados a partir del mes de _____ de dos mil once y hasta el mes de _____ de dos mil doce.

Cuarta. Monto de los Vales y Costo Porcentual del Servicio. “El Consejo de la Judicatura” Se obliga a adquirir de “El Proveedor”, \$***** (***** pesos 00/100) en concepto de vales de _____ incluido el Impuesto al Valor Agregado, durante la vigencia de este contrato; más el pago de _____ por la cantidad de _____ incluido el IVA.

Quinta. Monto del Contrato. El monto total de la contraprestación por el suministro de vales _____, objeto de este Contrato es de \$_____ (_____ pesos 00/100) “El Consejo de la Judicatura” en caso de requerirlo, por las necesidades del servicio, podrá incrementar hasta en un 15% este monto.

Sexta.- Forma de Pago. “El Consejo de la Judicatura” se obliga a pagar a “El Proveedor” el monto en numerario del suministro mensual de vales a que se refiere la **Cláusula Cuarta** de este Contrato, dentro de los diez días hábiles siguientes a la suscripción del acta de aceptación de los vales de la entrega que se trate, la entrega de la factura correspondiente, y para el primer pago, además de lo anterior la entrega de la garantía de cumplimiento de contrato.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA

LICITACIÓN PÚBLICA PODJUDCJ 01/2011

El pago se hará en las oficinas de “El Consejo de la Judicatura”, ubicadas en Avenida Jacinto Canek por calle 90, sin número, Colonia Inalámbrica o mediante depósito en la cuenta bancaria que señale el mencionado prestador de los servicios.

Séptima.- Garantía de Cumplimiento de Contrato.- Para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a que se refiere el presente contrato y la calidad de bienes, “El Proveedor” se obliga a constituir una fianza en moneda nacional, a favor de el Poder Judicial del Estado con un importe igual al 10% (diez por ciento) del monto total contratado, esto es, incluido el impuesto al valor agregado, expedida por institución legalmente autorizada para tal efecto.

Esta fianza tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de la primera entrega mensual, previa aceptación de los mismos. La garantía a que se refiere esta cláusula se hará efectiva parcial o totalmente, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de “El Proveedor” establecidas en este contrato.

Si el licitante, una vez asignado el contrato, se niega a firmarlo o no lo firma dentro del término establecido, se hará efectivo el cheque o fianza que otorgó para garantizar la seriedad de sus proposiciones.

Octava.- Entrega de los Vales.- Los Vales de Despensa que servirán como objeto del presente contrato deberán ser entregados por “El Proveedor”, a la **C.P. Gloria Guadalupe del Rosario Valdez Crespo**, jefa del departamento de recursos humanos de “El Consejo de la Judicatura”, ubicado en la Avenida Jacinto Canek por calle 90, sin número, de la colonia inalámbrica de la ciudad de Mérida, Yucatán.

Novena.- Contenido de las Solicitudes de Suministro. Cada uno de los sobres contendrá un texto que dirá **EL CONSEJO DE LA JUDICATURA** y “Vales de Despensa”, y en la que también se asentará el número de éstos por denominación con los subtotales de su importe en dinero y, finalmente, la suma del monto de todos los vales. Los sobres y los vales deberán ser engrapados y permitir visualizar un extremo de los vales para ser contados.

Décima.- Vigencia de los Vales de Despensa y de las Condiciones de Suministro. “El Proveedor” acepta que “El Consejo de la Judicatura” podrá canjear los vales por bienes de consumo básico en las tiendas de autoservicio autorizadas, durante la vigencia de este contrato y tres meses adicionales, sin ninguna restricción. Igualmente, se obliga prestar el servicio de suministro de los vales en las condiciones establecidas por este contrato durante su vigencia.

Décima Primera.- Capacidad para Prestar el Servicio. “El Proveedor” se obliga a contar con los recursos técnicos, financieros y humanos para prestar el servicio en las condiciones establecidas en este contrato, la atención oportuna de las solicitudes y la entrega a domicilio de los vales.

Décima Segunda.- Penas Convencionales.- Para el caso de que “El Proveedor” incurriera en algún retraso o incumplimiento en la entrega de los bienes por causas imputables al mismo, le serán aplicables las penalizaciones siguientes:

1. En los casos de mora en el cumplimiento de los plazos para la prestación de los servicios mensuales y eventuales a que se refiere la **Cláusula Segunda** de este contrato, “El Proveedor” deberá pagar una pena convencional consistente en el cinco al millar del importe total de la solicitud no atendida oportunamente, por cada día natural de retraso que haya transcurrido desde la fecha de vencimiento de los plazos establecidos, hasta el día en que se cumpla con esta obligación.
2. Si la mora se prolonga por más de tres días posteriores a los plazos límite establecidos en la **Cláusula Segunda** de este contrato o deja de cumplir cualquier otra obligación contractual, se aplicarán las sanciones que se determinen en este contrato o las que establece la ley.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA
LICITACIÓN PÚBLICA PODJUDCJ 01/2011

3. Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en esta cláusula, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, ya que en tal caso, “El Consejo de la Judicatura”, hará las modificaciones que procedan al programa de entrega, a solicitud de “El Proveedor”.
4. Si deja de cumplir con el contrato, se hará efectiva la fianza otorgada por el 10% del monto del contrato, además de las sanciones que se determinen en el contrato o las que establece la ley.
5. Los montos que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a “El Proveedor”, deberán ser pagados a la Dirección de Administración del Consejo de la Judicatura dentro de los cinco días hábiles siguientes a que sea requerido para ello, y en caso de no hacerlo, se harán efectivos con cargo a la fianza a que se refiere la **Cláusula Séptima**.

Décima Tercera.- “El Consejo de la Judicatura” designa como supervisor de las entregas a la **C.P. Gloria Guadalupe del Rosario Valdez Crespo**, jefa del departamento de recursos humanos. El ejercicio de esta facultad conlleva, supervisar que se cumpla con las órdenes dadas por escrito por “El Consejo de la Judicatura” en la inteligencia de que el ejercicio de esta facultad de supervisión no será considerada una aceptación tácita o expresa de los bienes, ni releva a “El Proveedor” de las obligaciones que aquí contrae.

Décima Cuarta.- Causas de Rescisión.- Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido por las partes, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

1. La falta de pago dentro del plazo pactado en la **Cláusula Sexta** por la prestación de los servicios mensuales o eventuales, después de dos requerimientos que por escrito se haga a “El Consejo de la Judicatura”.
2. Que “El Proveedor” no preste el servicio dentro de los dos días siguientes a los plazos pactados en la **Cláusula Segunda** de este contrato, no obstante las solicitudes oportunas que le haga “El Consejo de la Judicatura”.
3. Si “El Proveedor” intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este contrato.
4. Si “El Proveedor” incumple o no cumple adecuadamente cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato.

“El Consejo de la Judicatura” queda expresamente facultado para optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo administrativamente; si “El Consejo de la Judicatura” opta por la rescisión, “El Proveedor”, se obliga a pagar como pena convencional, el importe del diez por ciento del monto total contratado.

Décima Quinta.- Procedimiento de Rescisión a instancia de “El Consejo de la Judicatura”.- Para rescindir el contrato, “El Consejo de la Judicatura”, seguirá el procedimiento que se señala a continuación:

1. Dará aviso por escrito a “El Proveedor” de la causa concreta de la rescisión;
2. “El Proveedor” dentro de los siguientes diez días naturales a la recepción del aviso, podrá exponer sus defensas, aportar las pruebas que justifique el incumplimiento de sus obligaciones contractuales y alegar lo que a su derecho convenga;
3. Transcurrido el tiempo establecido en el inciso anterior, si “El Proveedor” no proporciona la justificación procedente o si “El Consejo de la Judicatura”, considera que no es satisfactoria, le comunicará al primero su resolución de terminación anticipada del contrato; y
4. En el caso de que la decisión de “El Consejo de la Judicatura” sea terminar anticipadamente



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA
LICITACIÓN PÚBLICA PODJUDCJ 01/2011

el contrato, podrá optar, entre aplicar a “El Proveedor” la pena convencional establecida en la **Décima Segunda**.

Décima Sexta.-Caso de Rescisión por parte de “El Proveedor”.- Cuando sea “El Proveedor” quien decida dar por rescindido este contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

Décima Séptima.- Responsabilidad Laboral.- “El Proveedor”, será el único patrón del personal que utilice con motivo del suministro de los bienes objeto del presente contrato, y será el único responsable de las obligaciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, incluida la muerte, sin responsabilidad alguna para “El Consejo de la Judicatura”.

Décima Octava.- De la Jurisdicción y Competencia.-Las partes contratantes se someten expresamente para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y, en su caso, ejecución del presente contrato, así como para todo aquello que no esté establecido en el mismo, a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, renunciando “El Proveedor” al fuero que por razón de su domicilio o cualquier otra causa, pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y alcance legales, manifiestan su total conformidad y aceptación con todas y cada una de las obligaciones a que se contrae el presente documento y para debida constancia y validez, lo firman por triplicado en la ciudad de Mérida, capital del estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los _____ días del mes de _____ del año de dos mil once.

Por “El Consejo de la Judicatura”

Por “El Proveedor”

M. D. Marcos Alejandro Celis Quintal
Presidente del Tribunal Superior
de Justicia y del Consejo de la Judicatura
del Poder Judicial del Estado.

_____ S.A. DE C.V.

Testigo

Testigo

L.A.E. Carlos Ceballos Farfán
Director de la Unidad de Administración del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial
del Estado.

**C.P. Gloria Guadalupe del Rosario
Valdez Crespo**
Jefa del Departamento de Recursos
Humanos del Consejo de la Judicatura del
Poder Judicial del Estado.